



RESOLUCION No. CSJCAR19-670
15 de octubre de 2019

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 1977 del 9 de octubre de 2019, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, solicitó a autorización para desplazarse al municipio de Riosucio, Caldas, el 15 de octubre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, libertad por vencimiento de términos, dentro del proceso 2018-00083, que por los delitos de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, que se adelanta contra el señor ALEJANDRO GUEVARA MOSQUERA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 505 del 17 de septiembre de 2019, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2018-00083, que por el delito de TOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor ALEJANDRO GUEVARA MOSQUERA, y ordenó la remisión del citado proceso penal al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Que mediante auto interlocutorio No. 126 del 23 de septiembre de 2019, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró infundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, y en su lugar ordenó la remisión del proceso penal número 2018-00083 al Tribunal Superior de Manizales para lo de su competencia.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante Acta No. 1158 del 1 de octubre de 2019, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, y en consecuencia dispuso el envío del expediente al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, para avocar su conocimiento.

Que mediante auto No. 356 del 9 de octubre de 2019, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, avocó el conocimiento del proceso penal número 2018-00083.

Que mediante oficio No. 1977 del 9 de octubre de 2019, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, solicitó a autorización para desplazarse al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, libertad por vencimiento de términos, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00220.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-670 del 15 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, libertad por vencimiento de términos, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, el día 15 de octubre de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, libertad por vencimiento de términos, dentro del proceso penal número 2018-00083, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor ALEJANDRO GUEVARA MOSQUERA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-670 del 15 de octubre de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
YOLANDA LAVERDE JARAMILLO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha